



AUTO INTERLOCUTORIO No. 293

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2017 00082 00
Demandante: Caja de Compensación Familiar Comcaja
Apoderado: Dr. Jorge Enrique Munévar Alonso
Demandada 1: Azucena Carrasquel Piña
Curador Adlitem: Dr. Álvaro Gaitán Bermúdez
Demandada 2: Luz Dary Calderón
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Catorce del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Contestación del Curador Adlitem;

CONSIDERACIONES

El Juez toma contacto con el Doctor Álvaro Gaitán Bermúdez en razón a que no contestó ninguno de los Autos Interlocutorios y a fin de evitarle consecuencias no bienvenidas para con su buen nombre;

El día de hoy se presentó en horas de la mañana y se comprometió a contestar en horas de la tarde y así lo hizo;

En su manifestación expuso una excepción de fondo por lo que debe dársele traslado a la activa;

DECISIONES

Primera: Téngase contestada la demanda por parte del Curador Adlitem;

Segunda: Córrase traslado de la excepción presentada a la parte activa para que proceda si es su deseo según el mandamiento de la norma.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 

CURADOR ADLITEM ALVARO GAITAN B

teknocopy suministros <suministrosteknopy@gmail.com>

Mié 12/10/2022 17:02

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño <j01prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12/10/2022/18:39:SE DESCARGA:J.E.R.P.

--

TeKnoCopy Express

Suministros - Tecnología - Impresión y copias

Puerto Carreño (Vichada)

Cra 7 N° 18-69 B. Centro

Cel: 312 318 6598

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO, VICHADA**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO 99 001 40 89 001 2017 00082 00 CONTRA
AZUCENA CARRASQUEL PIÑA Y LUZ DARY CALDERON**

ÁLVARO GAITÁN BERMÚDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Curador Ad litem de la señora Azucena Carrasquel Piña demandada en este proceso y el cual fui designado por su Despacho, respetuosamente me permito interponer excepción de pago parcial de la obligación cobrada y contra el mandamiento ejecutivo obrante en este proceso.

HECHOS

PRIMERO.- Es notorio lo que ha sucedido en este proceso respecto a un embargo de la motocicleta Suzuki de placas BQL 29 E, como también el embargo y retención de los sueldos por devengar de una de las demandadas quien es empleada de la Secretaría de Educación Departamental del Vichada, cuyos descuentos se le han hecho de manera regular

SEGUNDO: Como se puede observar, la obligación está casi cancelada por obra y gracia de este proceso.

TERCERO: Se configura entonces, la Excepción Perentoria de Fondo por pago parcial, la cual estoy invocando para que se sirva su Despacho decretarla.

PETICIONES

Primero: Declarar Probada la excepción de Pago Parcial por cuanto la obligación en su capital e intereses quedo paga parcialmente.

Segundo: Continúe con el proceso hasta que logre el recaudo total.

DERECHOS

Invoco como fundamento de derecho el art. 442 y 443 del C. G. del P.

PRUEBAS

Solicito a su Despacho se decreten y tengan como tal la liquidación de todos los descuentos salariales a una de las deudoras solidarias

ANEXOS

Se encuentran en la carpeta, entre ellas la providencia que nombra Curador Ad litem y demás diligencias

PROCESO Y COMPETENCIA

Es el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño el competente para conocer de este proceso

NOTIFICACIONES

El suscrito abogado en el Barrio el Triángulo, casa de la señora Pamela Pérez

Cordialmente,



ÁLVARO GAITÁN BERMÚDEZ

C. C. N° 13.883.320 DE BARRANCABERMEJA

T. P. N° 80.666 DEL C. S. DE LA J.